



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 187-2018-MTC/16

Lima, 21 MAR. 2018

Visto, el Memorandum N° 5807-2017-MTC/20.7, con H/R N° I-306583-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió el Plan de Manejo Socio Ambiental de cuatro (04) nuevas áreas auxiliares de los Depósitos de Material Excedente – DME's: Km. 86+000 LD, Km. 85+600 LD, Km. 85+020 LD y Km. 63+870 LD de la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", para su revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 187-2018-MTC/16

deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud del Plan de Manejo Ambiental de las nuevas áreas auxiliares denominadas: Depósitos de Material Excedente – DME's: Km. 86+000 LD, Km. 85+600 LD, Km., 85+020 LD y Km. 63+870 LD de la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 339-2017-MTC/16, de fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", otorgando la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante documento de vistos, con fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Conservación Provias Nacional, presenta el Plan de Manejo Socio Ambiental de cuatro (04) nuevas áreas auxiliares de los Depósitos de Material Excedente – DME's: Km. 86+000 LD, Km. 85+600 LD, Km., 85+020 LD y Km. 63+870 LD de la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 033-2018-MTC/16, de fecha 09 de enero de 2018, se remitió el Informe Técnico N° N° 003-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, el cual concluye que existen trece (13) observaciones a ser subsanadas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de los DME's: Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD de la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", las cuales fueron atendidas a través del Memorándum N° 293-2017-MTC/20.7 con H/R N° I-019628-2018 remitido por la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional con fecha 22 de enero de 2018;

Que, en atención al documento de visto, se emitió el Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES, de fecha 15 de marzo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la incorporación de las áreas auxiliares Depósitos de Material Excedente (DME's): Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD para la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", califican como modificaciones que generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que incorpora áreas auxiliares a un proyecto que cuenta con certificación ambiental; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, para lo cual precisa la ubicación de las citadas áreas auxiliares:

Ubicación del DME Km. 85+020 LD
Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	262668.75	8837746.15
P2	262686.35	8837744.48
P3	262687.59	8837721.54
P4	262674.53	8837645.23
P5	262657.65	8837608.54
P6	262635.83	8837611.08
P7	262638.68	8837633.99
P8	262657.47	8837726.20

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

Ubicación del DME Km. 85+600 LD
(Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19)

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	262705.13	8838123.97
P2	262699.01	8838286.20
P3	262692.90	8838394.23
P4	262679.71	8838457.64
P5	262722.01	8838465.48
P6	262748.43	8838430.63
P7	262755.13	8838411.37
P8	262772.61	8838327.30
P9	262796.18	8838274.02
P10	262777.15	8838161.04
P11	262778.82	8838123.66

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 187-2018-MTC/16

Ubicación del DME Km. 86+00 LD
(Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19)

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	262618.69	8838667.26
P2	262575.44	8838819.43
P3	262643.65	8838836.49
P4	262664.05	8838751.85
P5	262701.05	8838705.92
P6	262702.14	8838681.90
P7	262692.79	8838667.13
P8	262717.41	8838530.29
P9	262661.93	8838515.10

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

Ubicación del DME Km. 63+870 LD
(Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18L)

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	247874.45	8831155.68
P2	247793.93	8831095.84
P3	247732.05	8831057.90
P4	247672.83	8831035.67
P5	247634.91	8831043.14
P6	247619.14	8831078.87
P7	247868.54	8831197.54
P8	247878.09	8831178.76

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES



Que, el Informe Técnico citado en el considerando precedente, señala que las áreas no se superponen a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional y que los nuevos DMEs, antes citados, se encuentran fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más próximo, río Vilcanota, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 045-2018-MTC/16.JES, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para las áreas auxiliares Depósitos de Material Excedente (DME's): Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD para la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", presentado por la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental vigente y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 187-2018-MTC/16

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 045-2018-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la incorporación de las áreas auxiliares Depósitos de Material Excedente (DME's): Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD para la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18"

REF : Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

FECHA : Lima, 19 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 339-2017-MTC/16, de fecha 22 de agosto de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", otorgando la certificación ambiental correspondiente.
- 1.2 Mediante Memorándum N° 5807-2017-MTC/20.7, con H/R N° I-306583-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió el Plan de Manejo Socio Ambiental de cuatro (04) nuevas áreas auxiliares de los Depósitos de Material Excedente – DME's: Km. 86+000 LD, Km. 85+600 LD, Km. 85+020 LD y Km. 63+870 LD de la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", para su revisión y aprobación.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 033-2018-MTC/16, de fecha 09 de enero de 2018, se remitió el Informe Técnico N° N° 003-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, el cual concluye que existen trece (13) observaciones a ser subsanadas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de los DME's: Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD de la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", las cuales fueron atendidas a través del Memorándum N° 293-2017-MTC/20.7 con H/R N° I-019628-2018 remitido por la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional presenta con fecha 22 de enero de 2018.


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



- 1.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES, de fecha 13 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la incorporación de las áreas auxiliares Depósitos de Material Excedente (DME's): Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD para la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos, ya que incorpora áreas auxiliares a un proyecto que cuenta con certificación ambiental; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, para lo cual precisa la ubicación de las citadas áreas auxiliares:

Ubicación del DME Km. 85+020 LD
Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	262668.75	8837746.15
P2	262686.35	8837744.48
P3	262687.59	8837721.54
P4	262674.53	8837645.23
P5	262657.65	8837608.54
P6	262635.83	8837611.08
P7	262638.68	8837633.99
P8	262657.47	8837726.20

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

Ubicación del DME Km. 85+600 LD
(Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19)

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	262705.13	8838123.97
P2	262699.01	8838286.20
P3	262692.90	8838394.23
P4	262679.71	8838457.64
P5	262722.01	8838465.48
P6	262748.43	8838430.63
P7	262755.13	8838411.37
P8	262772.61	8838327.30
P9	262796.18	8838274.02
P10	262777.15	8838161.04
P11	262778.82	8838123.66

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

[Firma]
DANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34073





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ubicación del DME Km. 86+00 LD
(Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19)

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	262618.69	8838667.26
P2	262575.44	8838819.43
P3	262643.65	8838836.49
P4	262664.05	8838751.85
P5	262701.05	8838705.92
P6	262702.14	8838681.90
P7	262692.79	8838667.13
P8	262717.41	8838530.29
P9	262661.93	8838515.10

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

Ubicación del DME Km. 63+870 LD
(Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18L)

N°	Coordenadas	
	Este	Norte
P1	247874.45	8831155.68
P2	247793.93	8831095.84
P3	247732.05	8831057.90
P4	247672.83	8831035.67
P5	247634.91	8831043.14
P6	247619.14	8831078.87
P7	247868.54	8831197.54
P8	247878.09	8831178.76

Fuente: Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

Asimismo, el precitado Informe Técnico indica además que el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional y que los nuevos DMEs, antes citados, se encuentran fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más próximo, río Vilcanota, por lo que no se requiere de Opinión Técnica Favorable Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP), ni de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia
- 2.4 El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente
- 2.5 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones
- 2.6 Asimismo, el artículo 15° del mencionado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.7 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.8 Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
- 2.9 De igual manera, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 2.10 En atención a lo expuesto en el numeral precedente, se encauzó la revisión de la solicitud del Plan de Manejo Ambiental de las nuevas áreas auxiliares denominadas: Depósitos de Material Excedente – DME's: Km. 86+000 LD, Km. 85+600 LD, Km., 85+020 LD y Km. 63+870 LD de la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.11 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia, se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos del Informe Técnico Sustentatorio regulado por


.....
JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la incorporación de las áreas auxiliares Depósitos de Material Excedente (DME's): Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD para la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos, ya que incorpora áreas auxiliares a un proyecto que cuenta con certificación ambiental. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

- 2.12 En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al precitado Informe Técnico, la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la incorporación de las áreas auxiliares Depósitos de Material Excedente (DME's): Km. 85+020 LD, Km. 85+600 LD, Km. 86+000 LD, Km. 63+870 LD para la obra "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que en la Resolución Directoral en su parte resolutive, se coloque lo siguiente:

- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.
- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del instrumento de gestión ambiental vigente y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.
- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
R.O.B. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- d) La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal a la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional, para los fines que se consideren pertinentes.



Atentamente,


JUAN ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
REG. C.O.A.L. 84078



INFORME TÉCNICO N° 040-2018-MTC/16.01.MQP.YGA.JES

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la incorporación de las áreas auxiliares DMEs: Km 85+020, Km 85+600, Km 86+000 km 63+870 del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18".

REFERENCIA : Memorándum N° 293-2017-MTC/20.7 HR N° I – 019628-2018

FECHA : Lima, 14 de marzo de 2018



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Resolución Directoral N° 339-2017-MTC/16, de fecha 22/08/2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: EMP. PE-1 N – Pamplona - San José - Cajatambo EMP. PE 18".
- 1.2 Memorándum N° 5807-2017-MTC/20.7 de fecha de recepción DGASA 21/11/2017, la UGC-PVN remite a la DGASA, el Plan de Manejo socio ambiental de las nuevas áreas auxiliares; DME Km 86+000, DME Km 85+600, DME Km. 85+020, DME km. 63+870, solicitando su evaluación y aprobación.
- 1.3 Memorándum N° 033-2018-MTC/16, de fecha 09/01/2018, la DGASA remite a la UGC-PVN el Informe Técnico N° 003-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, mediante el cual se dan por observados los componentes ambiental y social del expediente presentado.
- 1.4 Memorándum N° 293-2017-MTC/20.7, de fecha de recepción DGASA 22/01/2017, la UGC-PVN remite a la DGASA el expediente de subsanación a las observaciones comunicadas mediante Memorándum N° 033-2018-MTC/16.

II. ANÁLISIS

2.1 Marco normativo.-

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone:

Artículo 73.- La "...Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de



asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Artículo 74.- De las Funciones de la Dirección General de Asuntos-Socio ambientales.
La Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector".

Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación del expediente presentado para la conformidad a las medidas socio ambientales descritas para la reubicación del área auxiliar del asunto.

De otra parte, el Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, y como parte de las observaciones detalladas en el ítem 2.3 del presente informe, se requiere al Titular del proyecto (UGO-PVN) precise si el expediente presentado cumple con alguno de los supuestos establecidos en el RPA, antes descritos, y por lo tanto se justifique la evaluación del expediente presentado como un ITS.

2.2 Del procedimiento.-

Respecto de lo solicitado por la UGC-PVN, se debe considerar que esta Dirección General evalúa el expediente presentado para aprobar las medidas socio ambientales que deberán ser implementadas para el adecuado uso de las áreas auxiliares en cuestión.

Asimismo, se debe considerar que la revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Así, para éste caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, por lo cual se realizó una evaluación técnica del expediente presentado mediante el documento de la referencia.

2.3 De la subsanación de las observaciones al componente ambiental.-

Observación N° 01.- De acuerdo a lo establecido en la RPA, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el expediente presentado para el uso de las nuevas áreas



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DME Km 86+000, DME Km 85+600, DME Km. 85+020, DME km. 63+870, debe justificar que cumple con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20° de la citada norma.

Respuesta.-

Respecto a la observación, se precisa que el proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: EMP. PE-1 N – Pamplona – San José – Cajatambo – EMP. PE 18", cuenta la certificación ambiental constituida por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 339-2017-MTC/16; en la cual se establece que los posibles impactos ambientales a generarse durante la ejecución de actividades del proyecto, no son significativos. Dentro de las actividades consideradas en el instrumento ambiental (DIA) se encuentran el uso de Depósitos de Material Excedente (DME).

Considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y de acuerdo a la caracterización de componentes ambientales que presentan las áreas nuevas a utilizar, así como el resultado de evaluación de impactos ambientales que es no significado, se cumple con lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual indica que en éstos casos no requiere modificación del estudio ambiental, sino de un Informe Técnico Sustentario (ITS).

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 02.- Especificar si las nuevas áreas a ser empleadas como DMEs y sus respectivos accesos se encuentran al interior del Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto.

Respuesta.-

En cuanto a la ubicación de las áreas respecto al Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, se precisa lo siguiente:

El Área de Influencia Directa (AID) del proyecto se limita por una franja de 50 metros a cada lado del eje de la vía.

En cuanto a la ubicación de los DME con respecto al AID es como sigue:

- DME Km 86+000: Parte del acceso y polígono se encuentran en el interior del AID. Lo restante se encuentra fuera del AID. Cabe precisar que la longitud total de acceso se considera hasta el centroide del área del DME.
- DME Km 85+600: Parte del acceso y polígono se encuentra en el interior del AID, lo restante se encuentra fuera del AID.
- DME Km 85+020: El acceso y polígono completo se encuentran en el interior del AID.
- DME Km 63+870: Parte del acceso y polígono se encuentran en el interior del AID, la otra parte se encuentra fuera del AID. Se adjunta los planos con verificación delimitación del Área de Influencia Directa (AID). Ver Anexo 01.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 03.- Se describe (folio 000) que al verse la necesidad de ampliar la plataforma de la vía del proyecto en cuestión se incrementó el volumen de material excedente a eliminar. Al respecto, se deberá precisar si dicha actividad (ampliación de la plataforma) fue contemplada en la DIA aprobada.



Respuesta.-

Al respecto, la actividad “ampliación de plataforma” no está contemplada en la DIA del proyecto; por lo que, la necesidad de solicitar nuevos DMEs responde a la ocurrencia de derrumbes en la vía y debido a que en los DMEs señalados en DIA no se consideró los volúmenes de material a eliminar provenientes de las emergencias viales que en muchos casos se trata de cantidades considerables, existiendo la necesidad de contar con DMEs para los trabajos de atención de las emergencias viales durante el periodo de conservación vial (5 años).

Asimismo, debemos considerar que la distancia del DME 01 (Km 33+350) respecto al DME 02 (Km 130+180) es bastante considerable (96+830 km), por lo que se necesita contar nuevos DMEs para una pronta atención y garantizar la transitabilidad y seguridad de la vía.

Las zonas o puntos críticos fueron identificados conjuntamente con los especialistas de PROVÍAS – MTC, y considerados en el Plan de Mejoramiento.

A continuación se cita el ítem contemplado en la DIA, referente a la actividad de eliminación de material de los puntos críticos, los mismos que se aprecia en el cuadro 4-19.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 04.- En caso las áreas auxiliares; DME Km 86+000, DME Km 85+600, DME Km. 85+020, DME km. 63+870 se ubiquen al interior del AID del proyecto, el desarrollo de la línea de base física y biológica deberá ser referente a las particularidades de las áreas, entre las cuales además se deberá considerar; presencia ecosistemas frágiles cercanos (precisando la distancias), campos de cultivo, pastizales, etc. Sin embargo, de encontrarse fuera del AID deberá desarrollarse una caracterización del área en función a información primaria o secundaria. La subsanación de esta observación se sujeta a lo desarrollado para la subsanación de la observación N° 2.

Respuesta.-

Con respecto a la observación, se precisa que para el caso de los DME Km 86+000, Km 85+600, DME Km 85+600 y DME Km 63+870: Parte de los accesos y áreas de polígonos se encuentra en el interior del AID y la otra parte de los mismos se encuentra fuera del AID, por lo cual la caracterización de la línea de base física y biológica se realizó en base a información primaria (recogida en campo) y secundaria (DIA del proyecto, ANA, INIE, etc.).

La caracterización biológica y física de cada DME se desarrolla en el Anexo 02 adjunto al presente informe.

El DME Km 85+020, éste se encuentra en el interior del AID. Por tanto, la caracterización física y biológica corresponde a las características ambientales específicas que presenta el área a utilizar, tal como se recomienda en la observación. El desarrollo de la caracterización en mención se presenta en el Anexo 02.

Cabe indicar que la caracterización específica de cada DME fue desarrollado en la Ficha de Caracterización presentada, la misma que se adjunta en el Anexo 04.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 05.- Para verificar si las especies de fauna registradas en el área se encuentran contempladas en alguna de las categorías de conservación establecidas en



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la legislación nacional se toma como referencia el D.S. N° 0.34-2004-AG, pese a que dicho documento ya no se encuentra vigente.

Respuesta.-

Se realizó la corrección en cuanto a la legislación de consulta para la verificación de especies de fauna en conservación, tomando como referencia el D.S N°004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de especies amenazadas de fauna silvestre.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 06.- Se requiere conocer si los DME Km 86+000, DME Km 85+600, DME Km. 85+020, DME km. 63+870 se encuentran fuera de la faja marginal del río Pativilca. En caso este curso de agua no cuente con delimitación de faja marginal aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente, deberá considerarse lo establecido en la R.J. N° 332-2016-ANA, para absolver la observación.

Respuesta.-

Se precisa que, el río Pativilca no cuenta con delimitación de faja marginal (consulta realizada a ALA Barranca y ANA - AAA Cañete Fortaleza), por lo que se tomó en cuenta los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal establecido en el artículo 12° de la Resolución Directoral R.J N° 332-2016-ANA.

El tramo del río Pativilca que discurre paralelo al tramo de la vía y áreas a utilizar como DMEs (Km 86+000, Km 85+600, Km 85+020, Km 63+870 la), presenta pendiente menor al 1%, y de acuerdo a lo establecido en la citada norma, corresponde a tramo de río con pendiente baja (menor al 1%) y riberas desprotegidas para el cual establece un ancho mínimo de 10 metros.

Las distancia del río a las cuatro (4) áreas a utilizar como DME es: 61 m para el DME Km 86+000, 69 m para el DME Km 85+600, 61 m para el DME Km 85+020 y 116 m para el DME Km 63+870. Por tanto todas a utilizar como DME se encuentran fuera de la faja marginal del río Pativilca.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 07.- Se precisa que las medidas establecidas en el Plan de Manejo de la DIA del proyecto del asunto serán implementadas durante el uso de las nuevas áreas auxiliares, por ende se deberá describir únicamente las particularidades de dichas medidas para estas áreas auxiliares (tales como un incremento de los metrados de revegetación, incremento de la demanda de recurso hídrico a extraer, un incremento de baños portátiles en obra, capacitaciones específicas, entre otros).

Respuesta.-

Las áreas en solicitud formarán parte del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp- PE-1N-Pamplona-San José - Cajatambo - Emp. PE-18", por tanto, al presente Plan de Manejo Socio Ambiental se aplicará los Programas y Sub Programas descritos en las Medidas de Manejo Ambiental (descritas en el ítem 11.) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto.

Los Programas y Sub Programas establecidos en la DIA aplicables a las nuevas área auxiliares a utilizar, así como algunas medidas específicas a incluir durante las actividades



operación de los depósitos de material excedente en solicitud se desarrolla en el Anexo 05 adjunto.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 08.- Se describe que la DIA del proyecto del asunto no contemplaba la ubicación de estaciones de monitoreo en los depósitos de material excedente que fueron aprobados para dicho instrumento. Sin embargo, para el uso de las nuevos DMEs en cuestión, deberá precisarse si de acuerdo a la caracterización de sus componentes ambientales y los impactos identificados se requiere de la instalación de una nueva estación de monitoreo. De otra parte, y toda vez que el ITS en cuestión es para el uso de nuevos DME, debe considerar el monitoreo de taludes como actividad de seguimiento.

Respuesta.-

Respecto a la observación se precisa que, de acuerdo a la caracterización ambiental y social:

- Las áreas a utilizar como DME se emplazan dentro de terrenos sin uso actual debido a que éstos no reúnen las condiciones edáficas y climáticas requeridas para la producción de cultivos en limpio, permanentes, pastos o producción forestal u otras actividades (son suelos desérticos o semi desérticas).
- Las áreas auxiliares se encuentran alejados de áreas de cultivos y centros poblados, excepto el DME Km 86+000, el mismo que se encuentra a distancia 240 m de áreas de cultivo y a 390 m de la vivienda del propietario del terreno cedido para uso de los DME: Km 86+000, Km 85+600 y Km 85+020.
- No hay presencia de ecosistemas frágiles.

Asimismo, de la identificación y calificación de impactos ambientales adversos que podrían suscitarse durante el uso de dichas áreas auxiliares, se obtuvo el calificativo poco significativo, considerando que las actividades de uso y cierre de DMEs será de manera puntual y no permanente; el uso será para periodos cortos (días a un mes como máximo) durante la ejecución del proyecto y el uso estará sujeto a la ocurrencia de emergencias viales (para eliminación de derrumbes) que puedan presentarse.

Por lo expuesto, y considerando la distancia del DME Km. 86+000 hacia la vivienda del propietario y áreas de cultivos, las mismas que durante las actividades eliminación material y conformación de DME podrían ser afectarse por el incremento del material particulado en suspensión, se cree conveniente instalar únicamente una (01) nueva estación de monitoreo para calidad del aire en el DME Km 86+000; para lo cual se seguirá los procedimientos establecidos en el ítem 11.8.3 de la DIA.

En cuanto al seguimiento de taludes, se precisa todas las áreas a utilizar como depósitos de material excedente presentan topografía plana y semiplana, por lo que no se afectará taludes. En cuanto al talud de conformación de DME se realizará de lo acuerdo a lo establecido en el plano de diseño.

Las actividades de seguimiento a través de las inspecciones programas, incluye la verificación del cumplimiento de medidas conformación de DME (banquetas, inclinación de talud, etc.) de acuerdo a lo establecido en el plano de diseño.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 09.- No se precisa si para el uso de la planta de concreto, debe considerarse el desarrollo de un plan de contingencias, caso contrario se deberá precisar



si en esta área se aplicará el Plan de contingencias, aprobado como parte del EIA –sd del proyecto, mediante Resolución Directoral 339-2017-MTC/16.

Respuesta.-

Con respecto a la observación, se precisa que el proyecto no contempla el uso de Planta de Concreto.

En cuanto al Plan de Contingencia, se precisa que para el uso de los nuevos cuatro (4) Depósitos de Material Excedente (DME) en solicitud, se aplicará el Sub Programa de Contingencias establecido en la DIA del proyecto (item 11.7.2), aprobado mediante Resolución Directoral 339-2017-MTC/16.

Resultado de la evaluación: Conforme

2.4 De la subsanación de observaciones al componente social.-

Observación N° 01.- En la caracterización social sólo se indica al Centro Poblado de Pamplona en el distrito de Manás, sin embargo en las fichas de caracterización de los DME se indica que todos pertenecen al distrito de Huancapón y Caserío de Signopamapa. Esto debe corregirse, pues la caracterización social debe corresponder con la ficha de cada DME.

Respuesta.-

En cuanto al centro poblado de Pamplona, se precisa que éste ha sido considerado en la caracterización social base a distancia más corta que guarda con respecto a la ubicación de los DME: Km 85+020, Km 85+600 y Km 86+000, pero dicho poblado no pertenece a la jurisdicción del distrito de Huancapón sino al distrito de Manás. En cuanto a lo consignado en la ficha como caserío Signopampa, se precisa que no es caserío sino es el nombre con el que se le denomina al sector o lugar donde se ubican los DMEs, por lo cual se corrigen las fichas de caracterización.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 02.- En el presupuesto se indica la existencia de un Programa de Asuntos Sociales, pero este no es desarrollado dentro de las medidas de Manejo Ambiental. Esto debe corregirse de manera que el Presupuesto para los DME tenga correspondencia con las medidas de manejo.

Respuesta.-

Se incluye las medidas de manejo social dentro del cuadro de Medidas de Manejo Social Ambiental.

Resultado de la evaluación: Conforme

Observación N° 03.- Los mapas de ubicación de DME Km 85+020 no permiten la visualización del centro poblado colindante. Los mapas deben corregirse para que el centro poblado colindante al DME sea visible.

Respuesta.-

Se corrige los mapas de ubicación de los DME: Km 85+020, Km 85+600 y Km 86+000 en los cuales se incluye la ubicación la vivienda más próxima y al centro poblado que guarda menor distancia respecto a las áreas a utilizar como DME, que es el centro poblado de Pamplona.

Resultado de la evaluación: Conforme



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Observación N° 04.- El DME 08, progresiva Km 63 + 870 se encuentra en la Comunidad Campesina de Cahua pero esta comunidad no es visible en el mapa de ubicación ni se ha descrito en la caracterización social. La Comunidad Campesina de Cahua debe ser visible en el mapa y descrita en la caracterización social.

Respuesta.-

Se corrige el plano de ubicación del DME Km 63+870 incluyendo la Comunidad Campesina de Cahua. Asimismo, se corrige el nombre en la caracterización social; ya que inicialmente se consignó únicamente como Cahua debiendo decir Comunidad Campesina de Cahua.

Resultado de la evaluación: Conforme

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la incorporación de las áreas auxiliares DMEs: Km 85+020, Km 85+600, Km 86+000, km 63+870 del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18" presentada por la UGC-PVN, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral R.D. N° 339-2017-MTC/16, dado que la incorporación de las áreas auxiliares antes señaladas corresponden a una modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos.
- 3.2 La información general del ITS para la incorporación de las áreas auxiliares DMEs: Km 85+020, Km 85+600, Km 86+000, km 63+870 se detalla como parte del Anexo del presente informe.
- 3.3 Las actividades a desarrollar en los nuevos DMEs, antes citados, durante su uso como áreas auxiliares, forman parte de la DIA aprobada mediante R.D. N° 339-2017-MTC/16. Toda vez que la actividad de disposición de material excedente es una actividad que dicho Instrumento consideraba, siendo sólo particular para cada área, la conformación final del material, la misma que se desarrollará conforme al detalle de los planos que se adjuntan al expediente presentado.
- 3.4 El titular describe que durante el uso de los nuevos DMEs, antes citados, serán aplicadas las medidas socio ambientales descritas como parte del capítulo 8 de la DIA aprobada mediante R.D. N° 339-2017-MTC/16.
- 3.5 Según lo indicado en el expediente, los nuevos DMEs, antes citados, se encuentran fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más próximo, río Vilcanota. Por lo tanto, no se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Asimismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- 3.6 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental para el uso de los DMEs: Km 85+020, Km 85+600, Km 86+000, km 63+870 para el proyecto: "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18".



IV. RECOMENDACIÓN

Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para el uso de los DMEs: Km 85+020, Km 85+600, Km 86+000, km 63+870, durante el desarrollo del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de servicio del Corredor Vial Emp. PE-1N – Pamplona - San José – Cajatambo – Emp. PE-18", previa opinión legal.
Es todo cuanto puedo informarle, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,




Ing. Maylhi G. Quispe Palomino
CIP N° 175273
Componente Ambiental


Ant. Yerson Guarniz Aranda
CPAP N° 1165
Componente Social


Abg. Juana Escobar Samamé
Reg. C.A.L. N° 34078
Componente Legal

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO 01 – ANÁLISIS SOCIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE

Cuadro N° 01-1. Evaluación del componente ambiental del DME km 63+870

N° Area auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva Km		Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	INFORMACIÓN GENERAL		COMPONENTE AMBIENTAL		Descripción del área y Plan de uso	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
	Ubicación.-	Coordenadas				Identificación y evaluación de Impactos Ambientales	Caracterización Ambiental					
DME km 63+870	Coordenadas UTM (WGS 84)		Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados.	Se presenta como parte del documento.	Se adjunta como parte del anexo expediente	La identificación y evaluación de los impactos socioambientales se desarrolló de acuerdo a la metodología de Conesa (2010), siendo los impactos identificados los siguientes: -Alteración de la calidad del aire. -Alteración de la calidad del suelo. -Afectación de la flora silvestre. -Ahuyentamiento de la fauna. -Incremento del riesgo de accidentabilidad. -Afectación del flujo vehicular.	Clima.- Templado cálido. Esiografía y geología.- Sub paisaje ladera de montaña con pendiente moderadamente empinada a fuerte. Suelo.- capacidad de uso y uso actual.- Suelos de origen residual provenientes de litología intrusiva y metamórfica superficial con afloramientos rocosos. De capacidad de uso mayor de protección X. Área sin uso actual. Afectación de Recursos hídricos.- Se describe que el área auxiliar se encuentra fuera de la faja marginal del río Pativilca, cuerpo de agua más próximo al área. Indicando además, que el uso del área auxiliar como DME no generará una afectación al recurso hídrico. Vegetación o cobertura vegetal.- Se describe que el área no tiene cobertura vegetal, dado que evidencia haber sido intervenidas anteriormente. Áreas naturales protegidas.- Se describe que el área en cuestión no se traslapa con Áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.	Lado: Derecho. Acceso: 0.69 km. Área: 1.55 ha Perímetro: 634.49 m Plan de explotación limosa y piedra. Tipo de material.- Grava Uso del material.- Volumen potencial.- 87500 m³ Volumen a disponer.- 61250 m³ Altura de los bancos.- 4 a 5 m Sistema de contención y estabilización. Perfilado y alisado de talud con pendiente adecuada para evitar el deslizamiento de material. Sistema de drenaje y control de erosión.- Inclinación a la superficie de banquetas para el drenaje natural de aguas pluviales, considerando que de acuerdo a lo señalado en las precipitaciones en el área son esporádicas y de baja intensidad.	Se adjuntan los planos de Planta y conformación.	Describe que para el uso de esta área auxiliar se implementarán las medidas descritas en la DIA, aprobada mediante R.D. N° 339-2017-MTC/16, desarrollándose e los trabajos de conformación de acuerdo a los planos de diseño.		
	N°	Coordenadas										
		Este Norte										
	P1	247874.45 8831155.68										
	P2	247793.93 8831095.84										
	P3	247732.05 8831057.90										
	P4	247672.83 8831035.67										
	P5	247634.91 8831043.14										
	P6	247619.14 8831078.87										
P7	247868.54 8831197.54											
P8	247878.09 8831178.76											



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro Nº 01-2. Evaluación del componente social

Caracterización Social	
Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
Se adjunta DNI de los propietarios.	Se presenta CIRA.

Población: Se describe el Centro Poblado de Pamplona.

Educación: S indica que el Poblado de Pamplona no cuenta con institución educativa primaria ni secundaria, la población asiste al centro poblado de Chingos ubicado a 20 minutos de Pamplona.

Salud: El establecimiento de salud más cercano es un puesto de salud en Cahua. Sin embargo, la población acude al centro de salud de la localidad de Manás por su afiliación al seguro SIS.

Cuadro Nº 02-1. Evaluación del componente ambiental

N° Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva Km	INFORMACIÓN GENERAL			COMPONENTE AMBIENTAL			Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
		Plan Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de uso		
DME km 85+020	Ubicación:- Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19	Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados.	Se presenta como parte del documento.	Se adjunta como parte del anexo expediente	La identificación y evaluación de los impactos socioambientales se desarrolló de acuerdo a la metodología de Comesa (2010), siendo los impactos identificados los siguientes: -Alteración de la calidad del aire. -Alteración de la cantidad del suelo. -Afectación de la flora silvestre. -Ahuyentamiento de la fauna. -Incremento del riesgo de accidentalidad. -Afectación del flujo vehicular.	<p>Geomorfología y geología.- Simplana con pendiente longitudinal 1%. Suelo.- capacidad de uso y uso actual.- Suelos de origen residual provenientes de litología intrusiva y metamórfica superficial con afloresamientos rocosos. De capacidad de uso mayor de protección X. Área sin uso actual. Afectación de Recursos hídricos.- Se describe que el área auxiliar se encuentra fuera de la faja marginal del río Pativilca, cuerpo de agua más próximo al área. Vegetación o cobertura vegetal.- Se describe que el área tiene poca cobertura vegetal, primando las especies arbustivas y cactáceas, siendo la especie que más se observa el</p>	<p>Lado: Derecho. Acceso: 0.3 km. Área: 0.407 ha Perímetro: 320.53 m Plan de explotación Tipo de material.- Grava limosa y piedra. Uso del material.- Volumen potencial.- 8753.93 m³ Volumen a disponer.- 6565.45 m³ Altura de los bancos.- 3 a 5 m Sistema de contención y estabilización. Perfilado y alisado de talud con pendiente adecuada para evitar el deslizamiento de material. Sistema de drenaje y control de erosión.- Inclinación a la superficie de banquetas para el drenaje natural de aguas pluviales.</p>	<p>Describe que para el uso de esta área auxiliar se implementarán las medidas descriptas en la DIA, aprobada mediante R.D. N° 339-2017- MTC/16, desarrollándose los trabajos de conformación de acuerdo a los planos de diseño.</p>	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva Km	INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL			
		Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de uso	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
						"Huarangulillo" <i>Acasia horrida</i> Áreas naturales protegidas.- Se describe que el área en cuestión no se traslapa con Áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.	considerando que de acuerdo a lo señalado las precipitaciones en el área son esporádicas y de baja intensidad.		

Cuadro N° 02-2. Evaluación del componente social

Caracterización Social	Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
<p>Población: Se describe el Centro Poblado de de Pamploña.</p> <p>Educación.- S indica que el Poblado de Pamploña no cuenta con institución educativa primaria ni secundaria, la población asiste al centro poblado de Chingos ubicado a 20 minutos de Pamploña.</p> <p>Salud.- El establecimiento de salud más cercano es un puesto de salud en Cahua. Sin embargo, la población acude al centro de salud de la localidad de Manás por su afiliación al seguro SIS.</p>	<p>Documentos de sustento de autorización de uso</p> <p>Se adjunta DNI de los propietarios.</p>	<p>Se presenta CIRA.</p>

Cuadro N° 03-1. Evaluación del componente ambiental

N° Área auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Progresiva Km	INFORMACIÓN GENERAL				COMPONENTE AMBIENTAL					
		Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de uso	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME		
DME km 85+600	Ubicación.- Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19	Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados.	Se presenta como parte del documento.	Se adjunta como parte del anexo expediente	La identificación y evaluación de los de impactos socioambientales se desarrolló de acuerdo a la metodología de Conesa (2010), siendo los impactos	Clima.- Templado. Esiografía y geología.- Sub paisaje ladera de montaña con pendiente moderadamente a fuertemente empinada. Suelo.- capacidad de uso y uso actual.- Suelos de origen residual provenientes de litología intrusiva y	Lado: Derecho. Acceso: 0.62 km. Área: 2.57 ha Perímetro: 812.27 m Plan de explotación Tipo de material.- Grava limosa y piedra. Uso del material.- Volumen potencial.- 152393.62 m³	Se adjuntan los planos de Planta y conformación.	Describe que para el uso de esta área se auxiliar se implementarán las medidas descritas en la DIA, aprobada mediante R.D. N° 339-2017-		
										Este	Norte
										P1 262705.13 838123.97	P2 262699.01 838286.20
										P3 262692.90 838394.23	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

N° Area auxiliar (DME, Cantera, planta, otro)	Plan de Manejo Socio Ambiental		INFORMACIÓN GENERAL		COMPONENTE AMBIENTAL			Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME
	Ficha de Caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de uso	Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME		
	Progresiva Km								
	P4	262679.71	838457.64						
	P5	262722.01	838465.48						
	P6	262748.43	838430.63						
	P7	262755.13	838411.37						
	P8	262772.61	838327.30						
	P9	262796.18	838274.02						
	P10	262777.15	838161.04						
	P11	262778.82	838123.66						

Cuadro N° 03-2. Evaluación del componente social

Caracterización Social		Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA
<p>Población: Se describe el Centro Poblado de Pamplona. Educación.- Se indica que el Poblado de Pamplona no cuenta con institución educativa primaria ni secundaria, la población asiste al centro poblado de Chingos ubicado a 20 minutos de Pamplona. Salud.- El establecimiento de salud más cercano es un puesto de salud en Cahua. Sin embargo, la población acude al centro de salud de la localidad de Manás por su afiliación al seguro SIS.</p>		Se adjunta DNI de los propietarios.	Se presenta CIRA.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Cuadro N° 04-1. Evaluación del componente ambiental

N° Area auxiliar (DME, Camtera, planta, otro)	Progresiva Km	INFORMACIÓN GENERAL			COMPONENTE AMBIENTAL			Plano Topográfico del área	Plan de Cierre del DME			
		Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de caracterización	Mapa de ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales	Caracterización Ambiental	Descripción del área y Plan de uso					
DME km 86+000	Ubicación:- Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 19	Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados.	Se presenta como parte del documento.	Se adjunta como parte del anexo expediente	La identificación y evaluación de los impactos socioambientales se desarrollo de acuerdo a la metodología de Conesa (2010), siendo los impactos identificados los siguientes: -Alteración de la calidad del aire. -Alteración de la calidad del suelo. -Afectación de la flora silvestre. -Ahuyentamiento de la fauna. -Incremento del riesgo de accidentabilidad. -Afectación del flujo vehicular.	Clima:- Templado. Fisiografía y geología:- Sub paisaje ladera de montaña con pendiente moderadamente a fuertemente empinada. Suelo.- capacidad de uso y uso actual:- Suelos de origen residual provenientes de litología intrusiva y metamórfica superficial con afloramientos rocosos. De capacidad de uso mayor de protección X. Area sin uso actual. Afectación de Recursos hídricos:- Se describe que el área auxiliar se encuentra fuera de la faja marginal del río Pativilca, cuerpo de agua más próximo al área. Vegetación o cobertura vegetal:- El área a utilizar no presenta cobertura vegetal. Áreas naturales protegidas:- Se describe que el área en cuestión no se traslapa con Areas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.	Lado: Derecho. Acceso: 0.63 km. Área: 2.21 ha Perimetro: 770.88 m Plan de explotación Tipo de material:- Grava limosa y piedra. Uso del material:- Volumen potencial:- 111685.24 m³ Volumen a disponer:- 72595.41 m³ Altura de los bancos:- 5 m Sistema de contención y estabilización:- Perfilado y alisado de talud con pendiente adecuada para evitar el deslizamiento de material. Sistema de drenaje y control de erosión:- Inclinación a la superficie de banquetas para el drenaje natural de aguas pluviales, acuerdo a lo señalado las precipitaciones en el área son esporádicas y de baja intensidad.	Se adjuntan los planos de Planta y conformación.	Describe que para el uso de esta área se implementarán las medidas descritas en la DIA, aprobada mediante R.D. N° 339-2017-MTC/16, desarrollándose los trabajos de conformación de acuerdo a los planos de diseño.			
										N°	Coordenadas	
											Este	Norte
										P1	262618.69	8838667.26
										P2	262575.44	8838819.43
										P3	262643.65	8838836.49
										P4	262664.05	8838751.85
										P5	262701.05	8838705.92
										P6	262702.14	8838681.90
										P7	262692.79	8838667.13
P8	262717.41	8838530.29										
P9	262661.93	8838515.10										



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Cuadro N° 04-2. Evaluación del componente social

Caracterización Social	Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
<p>Población: Se describe el Centro Poblado de Pamplona . Educación.- S indica que el Poblado de Pamplona no cuenta con institución educativa primaria ni secundaria, la población asiste al centro poblado de Chingos ubicado a 20 minutos de Pamplona. Salud.- El establecimiento de salud más cercano es un puesto de salud en Cahua. Sin embargo, la población acude al centro de salud de la localidad de Manás por su afiliación al seguro SIS.</p>	Se adjunta DNI de los propietarios.	Se presenta CIRA.